

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, tal como consta en el Art. 3, del Acta No. DIR-CNEL-01-2023, del 27 de enero del 2023, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, designó al Mgs. José Roberto Cajas González, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

LOSNCNCP, establece que las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Que, el Art. 2 del Reglamento General a la LOSNCNCP, estipula que, en la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio;

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.847 de fecha 19 de agosto de 2023, el Presidente de la República, reformó el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando en su numeral 3, “(...) *En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”.

Que, entre el **CONSORCIO ELECTRICO GUAYAS Y QUIL**, representado por el Ingeniero Julio César Cárdenas Landín, en calidad de Procurador Común y CNEL EP – GYE, se suscribió con fecha 22 de diciembre de 2022, el contrato No. **BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-002**, cuyo objeto corresponde al “**GYE REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOP. GUAYAS Y QUIL 2, SECTOR GUASMO CENTRAL GC**”;

Que, en uso de las atribuciones del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria de carácter urgente con fecha **20 de julio de 2023** mediante Resolución No. 07-014-2023, resolvió designar al **Magister Marcelo Eduardo Suárez Barcia**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa...”;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha **28 de julio del 2023**, por el Magister Marcelo Suárez Barcia, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Magister **John Alex Burbano Gallegos**, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5’000,000.00);

Que, a través del Oficio No. CEG&Q-GYE-DI-002-022 del 08 de agosto del 2023, el **CONSORCIO ELÉCTRICO GUAYAS Y QUIL**, solicitó al Sr. Erwin Paul Robles

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

Gastiaburo, en su calidad de administrador del Contrato No.

BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-002:

“(…) Para proceder con la correcta ejecución de la obra, tomando en consideración los lineamientos y las gestiones a seguir para la aprobación de cortes de energía, mi representada ha solicitado de manera imperativa la gestión para la aprobación y coordinación de cortes de energía por parte de la entidad contratante CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, con la finalidad de obtener un avance significativo en la ejecución de la obra cumpliendo así los cronogramas de trabajo, permitiendo el desarrollo integral de nuestras actividades de construcción. Es importante mencionar que, la no coordinación de cortes de energía debido a las gestiones internas de la empresa son causas no imputables al CONSORCIO ELECTRICO GUAYAS Y QUIL que afectan el plazo contractual inicialmente considerado para la ejecución del proyecto, otro de los factores más notables que afectan el plazo contractual del proyecto, es el alto índice delincriminal que maneja el sector debido a que en varias ocasiones nuestros colaboradores han sido víctimas de robos y amenazas por parte de grupos delincuenciales que maneja la zona, lo horarios de trabajo dispuestos por las pandillas hacia mis colaboradores es de 8am hasta las 3pm caso contrario se exponen a atentados de robos y amenazas con armas de fuego.

Realizando las actividades de construcción de la obra, mi representada a evidenciado la necesidad de creación de rubros nuevos requeridos para la ejecución integral del proyecto y que no fueron considerados en el contrato, representando estos un valor porcentual del 9,04% respecto al presupuesto referencial destinado para la ejecución del proyecto, cabe mencionar que, para la revisión y aprobación de estos rubros nuevos por la entidad contratante, se requiere de tiempo debido a las gestiones internas a realizar por delegados de CNEL EP para la creación de estos.

Los moradores de la cooperativa Guayas y Quil ubicada en el Guamo Central, se encuentra a la espera de la visita de la unidad móvil, encargada por parte de la contratante de realizar las gestiones de socialización y recepción de documentos habilitantes para la generación de órdenes de factibilidad y posterior a eso ordenes de instalación de nuevos servicios de energía eléctrica.

SOLICITUD

Por lo anteriormente descrito, mi representada solicita a usted en calidad de administrador de contrato sea considerado la gestión para la aprobación de 75 DÍAS de prórroga al plazo inicialmente contemplado para la ejecución del contrato, en virtud de que, la coordinación para los cortes de energía, el alto índice delincriminal mismo que no permite culminar la jornada de trabajo de 8 horas, la no presencia de la unidad móvil para la socialización y recepción de documentos para la generación de factibilidades y ordenes de instalación de nuevos servicio, afectan el plazo contractual de 210 días otorgado a mi representada.”

Cabe mencionar que, la ponderación más significativa del avance de ejecución económica, corresponde a la ejecución de actividades de instalación de sistemas de medición, por lo cual es un punto adicional a considerar por la administración de

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

contrato, puesto que, con esta asignación de plazo complementario mi representada podrá hacer una adecuada utilización de los recursos asignados en este contrato y alcanzar el número de usuarios beneficiarios del proyecto.”

Que, frente a dicha petición, a través del documento No.

INFORME-HB-BIDVI-CNELGYE-FI-005 de fecha 25 de agosto de 2023, el Fiscalizador del contrato No. BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-002, ING. HUGO BARRERA TOBAR, luego de analizar y revisar lo solicitado por el CONSORCIO GUAYAS Y QUIL, indicó al administrador del Contrato, lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Aprobación de la prórroga solicitada por la contratista CONSORCIO ELECTRICO GUAYAS & QUIL de 75 días, debido a que por la no gestión de la entidad contratante de las desconexiones solicitadas de manera reiterada se ha visto afectado su cronograma de trabajo.
- Considerar que desde el 30 de mayo hasta el 16 de agosto que se dio a cabo la primera desconexión, han transcurrido 75 días de retrasos hasta la primera desconexión que permitió la continuación de los trabajos programados.
- Debido a los robos y extorsiones sufridos por alto índice delincuencia de la zona que es de conocimiento público hacia el personal de la contratista de sus objetos personales, herramientas y equipos que han sido constatados por esta fiscalización y debidamente documentados por la contratista, han causado retrasos en los trabajos en las zonas a intervenir.”

Que, asimismo, mediante Memorando No. **CNEL-GYE-DAD-2023-1266-M** de fecha 12 de septiembre de 2023, el Sr. Erwin Paul Robles Gastiaburo, en su calidad de administrador del Contrato No. BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-002, manifestó al administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil y Apoderado Especial de la Gerente General de la entidad, lo siguiente:

“Conclusión:

La petición de los 75 días solicitados por el contratista es coherente debido a los retrasos suscitados sobre todo por el alto índice delictivo por el que atraviesa todo el sector del Guasmo, además de ser Administrador del contrato de obra, soy Administrador del contrato de fiscalización y este ha evidenciado las restricciones en los horarios de trabajos a los que están sometidos el personal de la contratista.

Recomendaciones:

Debido a los factores antes mencionados que generan afectaciones no solo en el plazo contractual, sino que también económicas, en mi calidad de administrador del contrato Nro. BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-002 correspondiente al “GYE REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOP. GUAYAS Y QUIL 2, SECTOR GUASMO CENTRAL GC” recomiendo sea concedido un plazo de 60 días de prórroga debido a que los contratos BID deben ser liquidados en el mes de Noviembre con la finalidad de cumplir

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

el 100% de las actividades y atender a todos los usuarios beneficiarios que requieran del suministro eléctrico.”

Que, a través del **Memorando No. CNEL-GYE-AJ-2023-0674-M** de fecha 14 de septiembre de 2023, el Abg. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico de CNEL EP – EP, indicó al Mgs. John Burbano Gallegos, Administrador de CNEL EP – GYE, emitió el siguiente criterio jurídico: *“Por tratarse de una contratación financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, es importante recordar lo estipulado en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, que dispone:*

“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional. - En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

La solicitud de prórroga, requerida por el CONSORCIO ELÉCTRICO GUAYAS Y QUIL se encuadra en uno de los eventos compensables señalados en el contrato (numeral 44.1 literal c), debiéndose a los retardos en la ejecución de las tareas descritas, por causas inimputables a la contratista, al no proceder con los cortes de energía por parte de la Entidad Contratante de forma oportuna.

Por lo antes indicado, esta Dirección Jurídica, recomienda se otorgue la prórroga requerida, por 60 días adicionales al plazo de ejecución contractual establecido en el contrato, producto de los eventos no imputables al CONTRATISTA, debidamente descritos y documentados por el fiscalizador y el administrador del contrato.

De la misma forma, se recomienda, tanto al administrador como al fiscalizador del contrato, realicen las tareas inherentes a su cargo de forma diligente, para evitar retardos en relación a las desconexiones que se deben realizar para poder ejecutar el contrato, debiendo coordinar con las áreas respectivas para darle continuidad a los trabajos programados.” Mediante sistema Documental Quipux, con Hoja de Ruta de fecha 14 de septiembre de 2023, el Administrador de la UNGYE, dispone al Director jurídico, lo siguiente: *“Estimado Abogado: Autorizado, por favor proceder con la prórroga solicitada por 60 días adicionales al plazo de ejecución contractual establecido.”;*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

Art. 1.- En base al informe favorable emitido por el fiscalizador y el administrador del Contrato No. **BID-EC-L1231-CNELGYQ-LPN-DI-OB-002**, cuyo objeto corresponde al **“GYE REPOTENCIACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOP. GUAYAS Y QUIL 2, SECTOR GUASMO CENTRAL GC”**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 290 del Reglamento General de la LOSNCP, se autoriza la prórroga de plazo solicitada por el **CONSORCIO ELÉCTRICO GUAYAS Y QUIL**, por sesenta (60) días.

Art. 2.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones, al Fiscalizador y Administrador del Contrato, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Ing. John Alex Burbano Gallegos
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2023-0674-M

Anexos:

-
_nro__ceg&q-gye-di-002-023_notificacion_de_robo_a_colaboradores-signed-signed0141581001694539284.pdf
-
oficio_nro__ceg&q-gye-di-002-022_solicitud_de_prorroga-signed-signed0671935001694539283.pdf
-
oficio_nro__ceg&q-gye-di-002-021a_solicitud_de_rubros_nuevos-signed-20180430001694539283.pdf
-
ceg&q-gye-di-002-020_solicitud_de_insistivo_de_corte_de_energia-signed-signed0649557001694539282.pdf
-
o_nro__ceg&q-gye-di-002-026_insistivo_a_solicitud_de_prorroga-signed-3-signed0590962001694539284.pdf
- informe-hb-bidvi-cnelgye-fi-009_firmado0616467001694539281.pdf
- cronograma_de_ejecucion_20649619001694539280.pdf
- cronograma_valorado_actualizado20100260001694539281.pdf
-
oficio_nro__ceg&q-gye-di-002-014_solicitud_de_corte_de_energia_signed-signed0103336001694539282.pdf
- cnel-gye-aj-2023-0674-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2023-0674-m.pdf

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0289-R

Guayaquil, 18 de septiembre de 2023

Copia:

Ing
Hugo Fernando Barrera Tobar
Fiscalizador
HUGO FERNANDO BARRERA TOBAR

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

Señor Licenciado
Hector John Reyes Pezo
Director Administrativo Financiero, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Luis Gregory Villacres Landivar
Líder de Planificación, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Jaime Mauricio Ochoa Coronel
Coordinador de Gestión UN CNEL, Encargado - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

scgl/jg/jv